

**ACUERDO DE AUTORIDAD COMPETENTE  
ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS**

El 31 de marzo de 2014, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras firmaron un acuerdo intergubernamental (“IGA” por sus siglas en inglés) titulado “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras para Mejorar el Cumplimiento Tributario Internacional e Implementar FATCA.” El IGA requiere, en particular, el intercambio de cierta información con respecto de Cuentas Reportables de los Estados Unidos y Honduras en base automática, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4 del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras para el Intercambio de Información Tributaria, efectuado en Washington, D.C., el 27 de septiembre de 1990 (el “TIEA”).

El Artículo 3(6) del IGA provee que las Partes “suscribirán un acuerdo o arreglo bajo el procedimiento de mutuo acuerdo provisto en el Artículo 5 del TIEA”, a fin de establecer y prescribir las reglas y procedimientos necesarios para implementar ciertas disposiciones en el IGA. El Artículo 5 del TIEA permite a las Autoridades Competentes de los Estados Unidos de América y la República de Honduras (las “Autoridades Competentes”) asimismo abordar otros asuntos en cuanto a la implementación del TIEA. Estos asuntos también se pueden abordar aquí mismo debido a que el IGA se suscribe de conformidad con el TIEA. Consistente con el IGA y luego de consultas entre las Autoridades Competentes, las Autoridades Competentes han llegado al siguiente acuerdo (este “Acuerdo”).

Los términos usados tanto en este Acuerdo como en el IGA tienen el mismo significado que en el IGA, a menos que en este Acuerdo se disponga lo contrario de manera específica. Las referencias a Párrafos conciernen a Párrafos de este Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario. Exceptuando lo dispuesto a lo contrario en el IGA, cualesquiera referencias a las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos son a las regulaciones relevantes en efecto al momento de la aplicación. Las referencias a las Publicaciones del Servicio de Rentas Internas (“IRS” por sus siglas en inglés) incluyen versiones actualizadas. Todas las referencias a los días comprenden períodos de tiempo para completar acciones referidas a días ordinarios y días no laborables. No obstante, si dicho período finaliza en un sábado, domingo o feriado estatutario nacional, sería tratado como finalizando en el siguiente día ordinario que no sea un sábado, domingo o feriado estatutario nacional.

**Párrafo 1  
OBJETO Y ALCANCE**

1.1 Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3(6) del IGA, este Acuerdo establece los procedimientos para las obligaciones de intercambio automático descritas en el Artículo 2 del IGA y para el intercambio de información reportada bajo el Artículo 4(1) (b) del IGA.

La información a ser intercambiada de conformidad con los Artículos 2 y 4(1)(b) del IGA, incluye información provista:

- 1.1.1. por una Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información,
- 1.1.2 por o a nombre de cada una de las siguientes Instituciones Financieras Hondureñas No Obligadas a Comunicar Información que serían consideradas (tratadas) como Instituciones Financieras Extranjeras (“FFI” por sus siglas en inglés) conforme al Anexo II del IGA para propósitos de la sección 1471 del Código de Renta Interno de los Estados Unidos (un “Párrafo 1.1.2 Institución Financiera”):
  - una Institución Financiera con una Base de Clientes Local, conforme descrita en la Sección III(A) del IGA;
  - un Fideicomiso con Fideicomisario Documentado, conforme descrito en la Sección IV(A) del Anexo II del IGA;
  - una Institución de Inversión Patrocinada, conforme descrita en la Sección IV(B)(1) del Anexo II del IGA;
  - una Corporación Extranjera Patrocinada Controlada, conforme descrita en la Sección IV(B)(2) del Anexo II del IGA;
  - un Instrumento de Inversión Patrocinado, de Propiedad Controlada, conforme descrito en la Sección IV(C) del Anexo II del IGA; o
- 1.1.3 por una Institución Financiera de los EE.UU Obligada a Comunicar Información.
- 1.2 Una Institución Financiera Hondureña que de otra manera sería calificada como una Institución Financiera del Párrafo 1.1.2, y por ende como una Institución Financiera Hondureña No Obligada a Comunicar Información conforme al Artículo 1(1)(r) del IGA, pero que no cumple con uno o más de las requisitos aplicables en el Anexo II o las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos relevantes es una Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información conforme al Artículo 1(1)(p) del IGA.
- 1.3 Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3(6) del IGA, este Acuerdo prescribe reglas y procedimientos que sean necesarios para implementar el Artículo 5 del IGA.
- 1.4 Conforme a lo permitido por el Artículo 5 del TIEA, este Acuerdo trata otros asuntos concernientes a la implementación del IGA, incluyendo: registro, confidencialidad y salvaguardas de datos, costos, consultas y modificación, y publicación de este Acuerdo.

## Párrafo 2

### REGISTRO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE HONDURAS

- 2.1 En General: Las Autoridades Competentes anotan que, conforme al Artículo 4(1)(c) y 3 del Anexo II del IGA, una Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información o del Párrafo 1.1.2, la Institución Financiera sería tratada como cumplidora con, y no sujeta a retención, conforme a la sección 1471 del Código de Renta Interna de los Estados Unidos si la Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información o Institución Financiera del Párrafo 1.1.2 (o, conforme aplique, su patrocinador o fideicomisario), entre otros requisitos, cumple con los requisitos de registro aplicables en el sitio de la red de registro FATCA. Las Autoridades Competentes asimismo anotan que el IRS pretende emitir un Número de Identificación de Intermediaria Global (“GIIN” por sus siglas en inglés) a cada Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información e Institución del Párrafo 1.1.2 que exitosamente complete los requisitos de registro FATCA.
- 2.2 Inclusión de Instituciones Financieras Hondureñas en la Lista FFI del IRS: El IRS pretende incluir en la “Lista FFI del IRS” (conforme definida en la sección 1.1471-1(b)(73) de las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos) el nombre y GIIN de cada Institución Financiera Hondureña a la que se le haya emitido un GIIN por parte del Sistema de Registro de FATCA. De conformidad con el Artículo 5(2)(b) del IGA y el Párrafo 4.3.2.2, sin embargo, una Institución Financiera Hondureña registrada sería removida de la Lista de FFIs del IRS, si no se resuelve algún problema de incumplimiento significativo dentro del período de dieciocho (18) meses.
- 2.3 Intercambio de Información de Registro: La Autoridad Competente de los Estados Unidos anualmente pretende proveer a la Autoridad Competente de Honduras, con información necesaria para identificar a cada Institución Financiera de Honduras incluida en la Lista de FFIs del IRS.

## Párrafo 3

### MOMENTO Y MANERA DE INTERCAMBIAR LA INFORMACION

- 3.1 Intercambio Automático dentro de los Nueve (9) Meses: Congruente con los Artículos 3(5) y 3(6) del IGA, las Autoridades Competentes tienen la intención de automáticamente intercambiar la información descrita en los Artículos 2 y 4(1)(b) del IGA dentro de los nueve (9) meses después de finalizado el año ordinario al que se relaciona la información.
- 3.2 Formato:
- 3.2.1 Información Descrita en los Artículos 2(2) y 4(1)(b) del IGA: El Esquema XML de FATCA, conforme reflejado en la Guía del Usuario del Esquema XML de FATCA (Publicación 5124 del IRS), y el Esquema XML Metadata de FATCA, conforme reflejado en la

Guía del Usuario del Esquema XML Metadata de FATCA (Publicación 5188 del IRS), posteados en IRS.gov pretenden ser usados como el formato para el intercambio de información descrita en los Artículos 2(2) y 4(1)(b) del IGA. La Guía del Usuario del Esquema XML Metadata de FATCA (Publicación 5188 del IRS) describe la estructura de los esquemas e incluye diccionarios de datos con resúmenes de los elementos de datos relevantes.

3.2.2 Avisos: La Autoridad Competente de los Estados Unidos pretende usar los esquemas descritos en la Guía del Usuario del Esquema XML de FATCA (publicación 514 de FATCA), y la Guía del Usuario del Esquema XML Metadata de FATCA (Publicación 5188 del IRS), y la Guía del Usuario del Esquema XML de Notificación ICMM de Reportes de FATCA (Publicación 5216 del IRS) posteadas en IRS.gov como el formato para proveer avisos de conformidad con este Acuerdo.

3.2.3 Cambios de Esquema: El IRS pretende postear cualesquiera cambios a los esquemas aplicables a un año ordinario en particular en <http://www.irs.gov/FATCA> en cuanto sea factible. Al ser factible, el IRS pretende avisar sobre dichos cambios antes de postearlos. Las Autoridades Competentes anticipan contar un proceso colaborativo concerniente a los cambios de los esquemas.

### 3.3 Transmisión de Información:

3.3.1 Método: Las Autoridades Competentes pretenden usar el Servicio de Intercambio de Datos Internacional (“IDES” por sus siglas en inglés), conforme reflejado en la Guía del Usuario de IDES FATCA (Publicación 5190 del IRS) y la Guía del Usuario del Esquema XML Metadata de FATCA (Publicación 5188 del IRS) posteadas en IRS.gov, para todo intercambio de información, incluyendo avisos descritos en el Párrafo 4.3, de conformidad con IGA.

3.3.1.1 Uso de Router Regional para Transmisión: La Autoridad Competente de Honduras puede elegir usar un router regional (por ejemplo, el “Speed 2” de la Unión Europea) para transmitir información a, y descargar información de, IDES donde la Autoridad Competente de los Estados Unidos haya aprobado ese router regional por escrito en cumplimiento con estándares especificados, incluyendo protocolos de codificación y transmisión por internet. Esta elección debe formularse por escrito y ser entregada a la Autoridad Competente de los Estados Unidos previo a transmitir información de IDES vía el router regional.

- 3.3.1.2 Uso de IDES como Herramienta para Recabar Datos: La Autoridad Competente de Honduras puede elegir usar IDES como una herramienta para recabar datos Modelo 1 Opción 2 (“M1O2”) para su intercambio de información de conformidad con IGA. Los procedimientos y metodología para usar IDES de esta manera, se describen en mayor detalle en la Guía del Usuario IDES FATCA (Publicación 5190 del IRS). La elección de M1O2 debe expresarse por escrito y ser entregada a la Autoridad Competente de los Estados Unidos previo a cargar o descargar información a o de IDES por parte de una Institución Financiera Hondureña o por o a nombre de una Institución Financiera del Párrafo 1.1.2.
- 3.3.1.3 Consistencia: Las Autoridades Competentes pretenden que una elección descrita en el Párrafo 3.3.1.1 o 3.3.1.2 se aplique de manera congruente a toda información cargada o descargada desde el momento de elección, a menos que dicha elección sea revocada adecuadamente congruente con el Párrafo 3.3.1.4.
- 3.3.1.4 Revocación de Elección: La Autoridad Competente de Honduras puede revocar una elección descrita en el Párrafo 3.3.1.1 o 3.3.1.2 luego de consultar con, y avisar por escrito a, la Autoridad Competente de los Estados Unidos.
- 3.3.2 Cuando se Intercambia Información: La información descrita en los Artículos 2(2) y 4(1)(b) del IGA sería considerada intercambiada el momento de su recibo especificado en el Párrafo 3.3.4. Consultar el Párrafo 5.2 concerniente a la responsabilidad de cada Autoridad Competente de mantener la confidencialidad y otras protecciones con respecto de la información intercambiada.
- 3.3.3 Retroalimentación y Consultas: Las Autoridades Competentes entienden que la retroalimentación respecto de calidad y capacidad de uso de los datos es un elemento importantes para el proceso de intercambio y ellas pueden consultar entre sí conforme a la provisto en el Párrafo 7.2 sobre errores de datos o problemas de transmisión de datos dirigidos inadecuadamente mediante los procesos de notificación estándares por IDES.
- 3.3.4 Momento de Recepción: Exceptuando lo descrito a continuación, la información transmitida vía IDES por parte de la Autoridad Competente de Honduras sería considerada provista a y recibida por la Autoridad Competente de los Estados Unidos en la fecha en que la información sea cargada exitosamente a IDES. Exceptuando lo descrito a continuación, la información transmitida por parte de la Autoridad Competente de los Estados Unidos vía

IDES sería considerada provista a, y recibida por, la Autoridad Competente de Honduras en la fecha en que la información esté disponible para ser descargada de IDES.

3.3.4.1 Router Regional: Si la Autoridad Competente de Honduras elige usar un router regional para transmitir información vía IDES, la información que el router regional transmita sería considerada provista a, y recibida por, la Autoridad Competente de los Estados Unidos en la fecha en que sea cargada exitosamente del router a IDES, la información transmitida por la Autoridad Competente de los Estados Unidos sería considerada provista a, y recibida por, la Autoridad Competente de Honduras en la fecha en que esté disponible para descarga al router de IDES.

3.3.4.2 Herramienta para Recabar Datos M1O2: Si la Autoridad Competente de Honduras elige usar IDES como una herramienta para recabar datos M1O2, la información considerada provista a, y recibida por, la Autoridad Competente de los Estados Unidos en la fecha en que la Autoridad Competente de Honduras apruebe y por lo tanto cargue la información en IDES a la Autoridad Competente de los Estados Unidos, y la información transmitida por la Autoridad Competente de los Estados Unidos sería considerada provista a, y recibida por la Autoridad Competente de Honduras en la fecha en que esté disponible para descarga de IDES. Consultar la Guía del Usuario IDES FATCA (Publicación 5190 del IRS).

#### 3.4 Notificación de Éxito o Falla de Procesamiento de Archivo:

3.4.1. Notificación de Éxito de Procesamiento de Archivo: Dentro de los quince (15) días de haber exitosamente recibido un archivo conteniendo la información descrita en los Artículos 2(2) y 4(1)(b) de IGA en el momento y manera descritos en el Artículo 3(5) de IGA y el Párrafo 3, la Autoridad Competente recibiendo el archivo (la “Autoridad Competente Receptora”) debe avisar sobre dicho recibo exitoso a la Autoridad Competente proveyendo el archivo (la “Autoridad Competente Proveedora”). La Autoridad Competente de los Estados Unidos espera generar dicha notificación automáticamente mediante el Modelo de Gestión de Cumplimiento Internacional (“ICMM” por sus siglas en inglés) y transmitirla vía IDES. El aviso no tiene que expresar la opinión de la Autoridad Competente receptora sobre cuán adecuada es la información recibida o si la Autoridad Competente receptora considera que la Autoridad Competente proveedora debe adoptar medidas de conformidad con el Artículo 5 de IGA para obtener información corregida o completarla.

3.4.2. Notificación de Falla de Procesamiento de Archivo: Dentro de los quince (15) días de recibir un archivo conteniendo información que no puede ser procesada, la Autoridad Competente receptora debe avisar sobre dicho procesamiento fallido a la Autoridad Competente proveedora. La Autoridad Competente de los Estados Unidos espera generar dicha notificación automáticamente mediante ICMM y transmitirla vía IDES.

3.4.3 ICMM: Una descripción de, e información adicional en cuanto a ICMM, incluyendo (i) la Guía del Usuario de Notificaciones ICMM Reportes de FATCA (Publicación 5189 del IRS), y (ii) la Guía del Usuario del Esquema XML de Notificaciones ICMM Reportes de FATCA (Publicación 5216 del IRS), se puede encontrar en IRS.gov.

3.5 Transliteración: Cualquier información que la Autoridad Competente de Honduras intercambie que sea reportada en un alfabeto no latino nacional o aliteración, se espera que sea transliterado de conformidad con los procedimientos o reglas nacionales de Honduras alineados con estándares internacionales para transliteración (por ejemplo, conforme lo especificado en ISO 8859) al alfabeto latino. La Autoridad Competente de Honduras puede enviar datos denominadores (por ejemplo, nombre o dirección) tanto en su alfabeto nacional o aliteración y de manera separada en el alfabeto latino dentro de cada registro de cuenta si así elige hacerlo. La Autoridad Competente de Honduras debe asimismo estar preparada para transliterar la información que reciba de la Autoridad Competente de los Estados Unidos del alfabeto latino a cualquier alfabeto no latino nacional o aliteración que usa o acepta.

#### **Párrafo 4 REMEDIACION Y EJECUCION**

4.1 En General: La Autoridad Competente de los Estados Unidos y la Autoridad Competente de Honduras, cada una, debe garantizar que toda la información especificada en los Artículos 2(2) y 4(1) de IGA, haya sido identificada y reportada la Autoridad Competente de los Estados Unidos y a la Autoridad Competente de Honduras, según aplique, para que dicha información esté disponible para intercambio en el momento y de manera descrita en el Artículo 3(5) de IGA y en el Párrafo 3.

4.2 Categorías de No Cumplimiento: El incumplimiento con IGA puede ser de naturaleza administrativa o menor, o puede constituir incumplimiento significativo.

4.2.1 Incumplimiento Significativo: Conforme al Artículo 5(2) de IGA, la Autoridad Competente receptora tiene discreción de determinar si existe un incumplimiento significativo con las obligaciones de obtener e intercambiar información descrita en los Artículos 2(2) y 4(1)(b) de IGA con respecto de una Institución Financiera Obligada a Comunicar Información en la otra jurisdicción. La Autoridad Competente de los Estados Unidos asimismo tiene discreción de determinar un

incumplimiento significativo basado en no cumplir con la debida diligencia, reportar, retener y otras obligaciones con respecto de una Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información. La Autoridad Competente receptora puede determinar que ciertos incumplimientos constituyen incumplimiento significativo con respecto de una Institución Financiera Obligada a Comunicar Información sin importar si el incumplimiento se atribuye a la Autoridad Competente proveedora o a la Institución Financiera Obligada a Comunicar Información. Ejemplos de incumplimientos significativos se detallan en los Párrafos 4.2.1.1 hasta 4.2.1.3.

- 4.2.1.1 Incumplimientos en Reportes: La Autoridad Competente de los Estados Unidos puede descubrir incumplimiento significativo por parte de una Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información por la falla de comunicar información sobre Cuentas Reportables de los Estados Unidos, conforme especificado en el Artículo 4(1)(a) de IGA, o en pagos de 2015 y 2016 a Instituciones Financieras No Participantes, conforme especificado en el Artículo 4(1)(b) de IGA.
- 4.2.1.2 Incumplimiento de Corregir de Manera Oportuna: El incumplimiento por parte de una Institución Financiera Obligada a Comunicar Información de corregir errores administrativos u otros menores puede, a discreción de la Autoridad Competente receptora resultar en la determinación de un incumplimiento significativo. Las Autoridades Competentes, sin embargo, esperan que el curso ordinario de determinar dicho incumplimiento significativo no ocurriría sino hasta por lo menos 120 días después que el aviso especificado en el Párrafo 4.3.1 sea enviado a, y recibido por, la Autoridad Competente proveedora (conforme al Párrafo 3.3.4).
- 4.2.1.3 Otro Incumplimiento Conforme al IGA: La Autoridad Competente de los Estados Unidos puede determinar un incumplimiento significativo con respecto de una Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información al grado que no cumpla con las condiciones dispuestas en el Artículo 4 de IGA, incluyendo incumplir con (i) retener sobre cualquier Pago Retenible de Fuente de los Estados Unidos efectuado a cualquier Institución Financiera No Participante al grado requerido por el Artículo 4(1)(d) de IGA; (ii) proveer a cualquier pagador inmediato de un Pago Retenible de Fuente de los Estados Unidos la información requerida para retención y reportar sobre cualquier dicho pago a una Institución Financiera No Participante al grado



requerido por el Artículo 4(1)(e) de IGA; y (iii) cumplir con el Artículo 4(5) de IGA con respecto de Instituciones Relacionadas y sucursales que son Instituciones Financieras No Participantes. La falta de cumplimiento con otras condiciones dispuestas en el Artículo 4, tales como cumplimiento con los requisitos de registro aplicables, asimismo puede resultar en la determinación de un incumplimiento significativo con respecto de una Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información.

4.2.1.4 Consultas: En el curso ordinario, las Autoridades Competentes anticipan consultar antes de determinar un incumplimiento significante.

4.2.2 Errores Administrativos u Otros Menores: El Artículo 5(1) de IGA, en cuanto a errores administrativos u otros menores, incluye reporte de información incorrecta o incompleta descrita en los Artículos 2(2) y 4(1)(b) de IGA, u otros errores que resulten en violaciones de IGA.

4.2.2.1 Cambios de Reporte Auto Iniciados: En el evento que una Autoridad Competente proveedora reciba un aviso de una Institución Financiera Obligada a Comunicar Información o por o a nombre de una Institución Financiera del Párrafo 1.1.2 en cuanto a una omisión u otro error en un reporte intercambiado, el reporte debe ser enmendado. La Autoridad Competente proveedora debe enviar cualesquiera reportes de enmiendas a la Autoridad Competente receptora en cuanto sea factible.

4.3 Procedimientos de Notificación: A fin de abordar el incumplimiento, la Autoridad Competente receptora notificaría a la Autoridad Competente proveedora de conformidad con el Artículo 5 de IGA. Los procedimientos de notificación diferirían dependiendo de si la Autoridad Competente receptora pretende corregir los errores administrativos u otros menores o incumplimiento significativo.

4.3.1 Procedimientos para Errores Administrativos u Otros Menores: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5(1) de IGA, la Autoridad Competente receptora notificaría a la Autoridad Competente proveedora cuando la Autoridad Competente receptora tenga motivo de creer que errores administrativos u otros errores menores hayan resultado en reporte de información incorrecta o incompleta o resulten en violación del IGA. La Autoridad Competente proveedora entonces aplicaría sus leyes nacionales (incluyendo sanciones aplicables) para obtener la información completa y correcta o para resolver otras violaciones menores o

administrativas de IGA e intercambiar dicha información con la Autoridad Competente receptora.

#### 4.3.2 Procedimientos para Incumplimiento Significativo:

4.3.2.1 En General: Conforme al Artículo 5(2) de IGA, la Autoridad Competente receptora notificaría a la Autoridad Competente proveedora cuando la Autoridad Competente receptora haya determinado que existe incumplimiento significativo con las obligaciones del IGA con respecto de una Institución Financiera Obligada a Comunicar Información. Luego de dicha notificación de incumplimiento significativo de parte de la Autoridad Competente receptora, la Autoridad Competente proveedora aplicaría sus leyes nacionales (incluyendo sanciones aplicables) para abordar el incumplimiento significativo descrito en el aviso. Las Autoridades Competentes pueden consultar sobre los pasos necesarios para tratar con dicho incumplimiento. Si la Autoridad Competente de los Estados Unidos notificara a la Autoridad Competente de Honduras sobre una determinación de incumplimiento significativo, la fecha en que se proporcionó dicha notificación a, y recibida por la Autoridad Competente de Honduras (conforme el Párrafo 3.3.4), constituiría el comienzo del período de dieciocho (18) meses dispuesto en el Artículo 5(2)(b) de IGA.

4.3.2.2 Aviso para la Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información: La Autoridad Competente de Honduras debe notificar a la Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información sobre la determinación de incumplimiento significativo, incluyendo la fecha en que la Autoridad Competente de los Estados Unidos proveyó aviso de dicho incumplimiento a la Autoridad Competente de Honduras (conforme al Párrafo 3.3.4). El aviso debe asimismo indicar que si el incumplimiento significativo no es remediado dentro de los dieciocho (18) meses después de la fecha del aviso provisto por la Autoridad Competente de los Estados Unidos a la Autoridad Competente de Honduras, la Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información relevante puede ser tratada como una Institución Financiera No Participante, su nombre puede ser removido de la lista FFI IRS, y por lo tanto puede estar sujeta a retención del 30 por ciento conforme la sección

1471(a) del Código de Renta Interna de los Estados Unidos.

#### 4.4 Período de Transición para Remediación y Ejecución:

4.4.1 Las Autoridades Competentes pretenden que los años ordinarios de 2014 y 2015 sean un período de transición para propósitos de ejecutar y administrar cualquier recabo de datos, debida diligencia, reporte de información, intercambio automático de información, y requisitos de retención descritos en IGA.

Las Autoridades Competentes tienen la intención de tomar en cuenta la buena fe en los esfuerzos de cada una, las Instituciones Financieras Obligadas a Comunicar Información, e Instituciones Financieras del Párrafo 1.1.2 para el cumplimiento de cualesquiera dichos requisitos durante el período de transición velando por su ejecución.

4.4.2 El período de transición descrito en el Párrafo 4.4.1 puede ser extendido por decisión mutua escrita de parte de las Autoridades Competentes.

### **Párrafo 5**

#### **CONFIDENCIALIDAD Y SALVAGUARDAS DE DATOS**

5.1 Confidencialidad y Uso: De conformidad con el Artículo 3(7) de IGA, toda la información intercambiada de conformidad con IGA está sujeta a confidencialidad y otras protecciones provistas en el Artículo de TIEA (en adelante las “Protecciones de Confidencialidad”), incluyendo las disposiciones limitando el uso de la información intercambiada. Las Autoridades Competentes pretenden mantener salvaguardas e infraestructura apropiadas conforme a lo descrito en el Artículo 3(8) de IGA (“Salvaguardas de Datos”).

5.2 Riesgo de Transmisión y Responsabilidad: La Autoridad Competente de Honduras pretende mantener Protecciones de Confidencialidad en cuanto a la información transmitida por la Autoridad Competente de los Estados Unidos vía IDES desde el momento en que descargue exitosamente la información de IDES. La Autoridad Competente de los Estados Unidos pretende mantener Protecciones de Confidencialidad en cuanto a la información transmitida vía IDES desde el momento en que exitosamente cargue la información a IDES. Donde la Autoridad Competente de Honduras elija usar IDES como una herramienta de recabar datos M1O2, la Autoridad Competente de Honduras pretende mantener Protecciones de Confidencialidad desde el momento en que la información sea cargada exitosamente por parte de una Institución Financiera Hondureña Obligada a Comunicar Información o por o a nombre de una Institución Financiera del Párrafo 1.1.2 a IDES. Consultar la Guía del Usuario IDES FATCA (Publicación 5190 del IRS).

- 5.3 Notificación de Violación Real o Potencial de las Protecciones de Confidencialidad y Salvaguarda: Una Autoridad Competente debe notificar a la otra Autoridad Competente rápidamente sobre cualquier violación real o potencial de las Protecciones de Confidencialidad, o en caso que la Autoridad Competente ya no pretenda mantener las Salvaguardas de Datos.

#### **Párrafo 6 COSTOS**

- 6.1 A menos que las Autoridades Competentes especifiquen lo contrario por escrito, cada Autoridad Competente pretende sufragar sus propios costos ordinarios incurridos en administrar sus leyes nacionales y proveer asistencia conforme a este Acuerdo. Las Autoridades Competentes pueden consultar entre sí con anticipación sobre la incidencia de costos extraordinarios para considerar si, y por ello cómo, asignar dichos costos entre las Autoridades Competentes.

#### **Párrafo 7 EFECTO, CONSULTA Y MODIFICACION**

- 7.1 Fecha Operativa: Este Acuerdo se vuelve operativo en la última de (i) la fecha en que entre en vigencia IGA, o (ii) la fecha en que se firme el Acuerdo por las Autoridades Competentes de los Estados Unidos y Honduras. Una vez operativo el Acuerdo, sus disposiciones aplican a toda la información que es intercambiada de conformidad con IGA, incluyendo información para años ordinarios que preceden a la fecha operativa.
- 7.2 Consulta: Cada Autoridad Competente en cualquier momento podrá solicitar consultas sobre la implementación, aplicación, o modificación de este Acuerdo. Dicha consulta (por medio de discusión o correspondencia) debe efectuarse dentro de un período de treinta (30) días desde la fecha de recibo de dicha solicitud, a menos que se decida mutuamente lo contrario. Si la Autoridad Competente de un Estado Contratante considera que el otro Estado Contratante ha incumplido con sus obligaciones conforme IGA, podrá de inmediato solicitar consulta para garantizar el cumplimiento de IGA.
- 7.3 Modificación: Este Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento mediante consentimiento mutuo escrito por las Autoridades Competentes.
- 7.4 Descontinuación: Este Acuerdo se pretende que se descontinúe automáticamente al terminarse IGA. En caso de descontinuación, toda la información anteriormente recibida conforme este Acuerdo permanecerá sujeta a las Protecciones de Confidencialidad.

**Párrafo 8  
PUBLICACION**

8.1 Las Autoridades Competentes pretenden que este Acuerdo esté disponible públicamente mediante publicación oficial de cada Estado Contratante dentro de los treinta (30) días desde la última fecha de firma de este Acuerdo. Las Autoridades Competentes esperan fijar la fecha y momento precisos mediante consulta.

**Por la Autoridad Competente de los Estados Unidos:**

**Por la Autoridad Competente de Honduras:**

\_\_\_\_\_  
David W. Horton  
Comisionado Internacional Adjunto  
En Funciones  
Internal Revenue Service

\_\_\_\_\_  
Ethel Deras  
Comisionada Presidenta  
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Fecha